



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS.  
Demandado : FRANCISCO MENDOZA  
Radicación : 2020-00472

En la forma y términos indicados en el memorial poder, el Juzgado, al tenor de lo previsto por el Artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOCE personería al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, para actuar como apoderado del demandado FRANCISCO MENDOZA.; en la forma y términos del poder conferido.

El artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** TENER por notificado por conducta concluyente al demandado FRANCISCO MENDOZA de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., del auto admisorio de fecha 21 de octubre del 2020, dictado en su contra, concediéndole los términos de ley para contestar.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda a computar los términos de ley con que disponen para pagar o exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, para actuar como apoderado del demandado FRANCISCO MENDOZA.; en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**